

CONSTANCIA. Marzo 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la demandada quedó notificada vía correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales a partir del 22 de febrero, formulando para el 23 siguiente, recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, suscribiendo el mismo en nombre propio.

De otro lado, se informa que, encontrándose dentro del término de traslado dispuesto para ello, la parte demandada radicó a través de apoderada judicial, contestación a la demanda.

Finalmente, se informa que los procesos con radicados N° 170013110006-2023-00401-00 y 170013110006-2024-00029-00, cuentan con identidad de partes y pretensiones susceptibles de acumulación.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2024-00-029-00

Vista la constancia que antecede, en primer lugar, el Despacho debe **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición formulado el 23 de febrero por la demandada **JULIANA LONDOÑO ORREGO**, dentro del presente trámite de regulación de visitas, al haber sido presentado el mismo en nombre propio, requiriendo de la representación a través de apoderado judicial, según el derecho de postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

En segundo lugar y advirtiendo que se encuentra en trámite ante este mismo Despacho, proceso de aumento de cuota alimentaria promovido por la señora **JULIANA LONDOÑO ORREGO** en contra de **JULIAN ANDRES JIMENEZ MONTES** identificado bajo el radicado N° **170013110006-2023-00401-00**, se encuentra procedente ordenar la acumulación de ambas demandas y tramitar las mismas bajo la misma cuerda procesal en atención a lo dispuesto por la Magistrada **SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA** en providencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el 30 de junio de 2021¹ en la que se advirtió:

*“(...) Refulge procedente la acumulación de las pretensiones de custodia y cuidado personal, fijación de alimentos y regulación de visitas, para que sean sometidas a un único trámite y resueltas conjuntamente, de cara a lo preceptuado en el artículo 88 del Estatuto Procesal Civil, toda vez que todos los pedimentos son competencia funcional del juez de familia (art. 21 num. 3 y 7 C.G.P.), son compatibles entre sí, **al tratarse de asuntos relacionados con la integridad personal del menor de edad involucrado y las obligaciones paternales que le asisten a sus progenitores respecto de su cuidado, atención y manutención, y todas pueden tramitarse por el proceso verbal sumario.***

*La viabilidad de la acumulación se refuerza con lo consignado en el **canon 122 de la Ley 1098 de 2006 que reza “Podrán acumularse en una misma demanda pretensiones relacionadas con uno o con varios niños, niñas o adolescentes, respecto de los mismo padres, representantes legales o personas que los tengan bajo su cuidado, siempre que el juez sea competente para conocer de todas. ...***

(...)”. (Resaltado propio).

Por lo anterior y en aras de garantizar el interés superior del menor hijo en común de las partes, se dispondrá **ACUMULAR** los procesos con radicados N° 170013110006-2023-

¹ Acción de Tutela. Demandante: ICBF. Demandado: Juzgado Cuarto de Familia de Manizales. Radicado N° 17001-22-13-000-2021-00115-00. Tutela de Primera Instancia. Pág. 7 y 8.

00401-00 y 170013110006-2024-00029-00, tomando como **radicado unificado para la demanda acumulada** que se tramitará en adelante, el radicado **170013110006-2024-00029-00**, por lo que se dispondrá que una vez ejecutoriado el presente auto y en razón a que dentro de ambos procesos ya fueron remitidas las respectivas contestaciones, se profiera auto de decreto de pruebas y de fijación de fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición formulado el 23 de febrero por la demandada **JULIANA LONDOÑO ORREGO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACUMULAR las demandas identificadas con radicados: 170013110006-2023-00401-00 y 170013110006-2024-00029-00 por los motivos expuestos, asignando como radicado unificado para su conocimiento el **170013110006-2024-00029-00**.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente, se proferirá auto de decreto de pruebas y de fijación de fecha para la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 el 08 de marzo de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaría</p>
